



Estatutos

Fundación Carla Cristina

Capítulo I

Nombre, naturaleza, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: Nombre y naturaleza. La Fundación Educadora Infantil Carla Cristina ("la Fundación") es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con patrimonio propio, creada con fines cívicos y filantrópicos, cimentados en el amor a los niños y niñas.

Carla Cristina fue la primera discípula de la "Casa de su Niño". Ella murió siendo muy niña y su recuerdo inspira esta Fundación.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero previa autorización de la Junta de Administración podrá extenderse y establecer dependencias en cualquier lugar del país.

Artículo Tercero: Objeto. La Fundación aspira esencialmente a trabajar en favor de los derechos de la niñez para que tales derechos sean efectiva y oportunamente respetados. Para este fin, la Fundación propende por el desarrollo integral de los niños, principalmente en cuanto a los aspectos de protección, educación, salud, nutrición, y desarrollo familiar y comunitario. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciará la creación de centros infantiles para la primera infancia, preescolares y primaria, y en general, centros que propicien^[SEP] el desarrollo integral de los niños.

Igualmente, la Fundación propenderá por la ejecución y desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento del tejido social y una sana convivencia que posibilite el bienestar de la sociedad por medio de actividades preventivas, de promoción, educativas no formales, artísticas, investigativas, proyectos de desarrollo social y culturales, a través de la coordinación con otras entidades y/o con personas que puedan cubrir todos los aspectos del desarrollo humano integral.

Parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto, la Fundación tendrá capacidad para desarrollar las siguientes actividades:

- Conformar alianzas estratégicas y convenios con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional) para el desarrollo de iniciativas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, el trabajo en favor de los derechos de los niños, la educación no formal, al igual que proyectos de desarrollo social en diferentes comunidades.



- Propiciar e impulsar espacios sociales y económicos que propendan por el fortalecimiento del sector de la cultura, las artes, el entrenamiento, la educación y la conservación del patrimonio cultural dentro del Estado de la República de Colombia.
- Realizar o recibir donaciones o cualquier otra forma de canalización de recursos económicos, directamente o a través de cualquier entidad con o sin ánimo de lucro en Colombia o en el exterior, para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación.
- Brindar asesoría en temas relacionados con el cuidado de la primera infancia, protección, educación, salud, nutrición y desarrollo familiar y comunitario.
- Propiciar e impulsar políticas, acciones sociales y económicas tendientes a solucionar problemas relacionados con el acceso a todos los ciudadanos, en especial, pero sin limitarse a ello, a la población vulnerable y discapacitada, a las artes, la educación, la ciencia, el deporte, cultura y la protección al medio ambiente en Colombia.
- Organizar y desarrollar planes para propender por el mejoramiento de la calidad de vida en general de los ciudadanos y del favorecimiento ecológico de la sociedad.
- Celebrar acuerdos, alianzas y contratos con entidades privadas y públicas encaminados a la ejecución de labores educativas no formales dirigidas a diferentes grupos sociales.
- Desarrollar campañas publicitarias y de mercadeo social para la difusión de las actividades relacionadas con el objeto y/o para promover actividades de terceros que sean conexas con el objeto de la Fundación.
- Suministrar a terceros personal capacitado a título de outsourcing o a través de contratos de prestación de servicios para el desarrollo y cumplimiento de actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.
- Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- Producir, diseñar, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto.
- Organizar, programar y ejecutar conferencias y capacitaciones en diversos temas de interés general, dirigidas a todos los sectores de la sociedad. Al igual que prestar servicios de consultoría en diferentes áreas.
- Contratar servicios de terceros, crear bases de datos, prestar servicios a entidades públicas y/o privadas, obtener licencias, registros, concesiones, efectuar registros ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor y todos los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.



- Usar sus activos intangibles de conformidad con la normatividad vigente para efectos de la explotación de productos y servicios que estén protegidos por marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, entre otros. La Fundación podrá celebrar contratos de licenciamiento, cesión, franquicia y transferencia tecnológica con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional).
- Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general, disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto.
- Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- Constituir y participar en otras entidades sin ánimo de lucro y en sociedades comerciales.
- Fomentar en el niño y la niña el respeto y aprecio hacia sí mismo, sus semejantes y el entorno.

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de actos, contratos, convenios y/o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto, y dando cumplimiento a los presentes estatutos sociales y los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Parágrafo Segundo: El objeto de la Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el Artículo 359 del Estatuto Tributario y son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del citado artículo.

Artículo Cuarto: Duración. La duración de la Fundación será indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de la Junta de Administración, según decisión tomada como se consagra en los presentes estatutos, o por los casos previstos en la Ley.

Capítulo II

Patrimonio

Artículo Quinto: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: (i) las donaciones irrevocables, herencias o legados que reciba de las personas naturales y/o jurídicas, y de entidades nacionales y/o extranjeras; (ii) por aportes, auxilios o remuneraciones en dinero o bienes que reciba la Fundación de las entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras, y/o de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, por considerar conveniente para su finalidad y decidan apoyarla; (iii) por los rendimientos de los bienes que forman el patrimonio y



que obtengan por razón de las inversiones que ordene la Junta de Administración, así como por los excedentes por la prestación de servicios.

Parágrafo primero: El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a un fin distinto de aquél expresado en su objeto.

Parágrafo segundo: Las donaciones, legados, auxilios, aportes, entre otros, hechos por personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, a favor de la Fundación ya sea para acrecentar su patrimonio o para su sostenimiento, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la Fundación a favor del donante o causante de quien los realice y sólo podrán ser aceptados dichos auxilios, legados o donaciones cuando se hagan sin condiciones o limitación alguna y mediante resolución previa del Director Ejecutivo sobre la conveniencia en la aceptación de tales auxilios, legados, donaciones, etc.

Parágrafo tercero: La Fundación realizará un estudio de antecedentes de los donantes para efectos de cumplir con la normatividad vigente aplicable a la Fundación en cuanto a la gestión de los riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismos.

Parágrafo cuarto: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de la Fundación.

Capítulo III

Gobierno de la Fundación

Artículo Sexto: Órganos de gobierno. El gobierno de la Fundación está a cargo de la Junta de Administración y del Director Ejecutivo.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos.

Sección Primera – Junta de Administración

Artículo Séptimo: Junta de Administración. La Junta de Administración es el órgano supremo de la Fundación y está compuesta por 7 miembros, sin suplentes, los cuales serán designados por el sistema de cooptación para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por periodos iguales, pero en ningún caso podrán ejercer el cargo por más de 10 años.

Parágrafo Primero: La Junta de Administración definirá los perfiles de las personas que se requieran para conformar este órgano.



Parágrafo Segundo: Los miembros de la Junta de Administración ejercerán sus cargos gratuitamente.

Artículo Octavo: Decisiones y quórum. La Junta de Administración sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones con el voto de la mayoría simple de los miembros, salvo por las siguientes decisiones que requieren del voto favorable del al menos cinco (5) de sus miembros:

- Disolución y liquidación de la Fundación.
- Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título y, en general, disponer de cualquier forma de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.
- Modificar los estatutos de la Fundación.

Artículo Noveno: Reuniones. La Junta de Administración se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades imprevistas o urgentes así lo requieran.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Administración la efectuará el Director Ejecutivo, el Presidente o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, ya sea física o electrónicamente, con tres (3) días hábiles de anticipación. La Junta de Administración también podrá tomar decisiones en los términos establecidos en los Artículos 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo: La Junta de Administración se reunirá una vez en el año, dentro de los tres (3) primeros meses, para deliberar y decidir sobre el informe de gestión, los estados financieros, la elección de la Junta de Administración y del Revisor Fiscal, así como la elección del Presidente de la Junta de Administración.

Artículo Décimo: Deberes y derechos: Serán deberes de la Junta de Administración los siguientes:

- Participar, desarrollar y colaborar en todas las actividades que desde la Fundación le sean asignadas.
- Cumplir los presentes estatutos.
- Contribuir al buen nombre de la Fundación, mediante sentido de pertenencia y compromiso de la misma.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Administración los siguientes:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Administración.
- Informarse en cualquier tiempo de las actividades de la Fundación, para lo cual podrán consultar las actas y demás documentos de la entidad.

Parágrafo: Será retirado de la Fundación el miembro que deje de asistir consecutivamente a cuatro (4) sesiones de la Junta de Administración de manera injustificada y que no haya cumplido con las responsabilidades.



Artículo Décimo Primero: Presidente. La Junta de Administración designará por periodos de un año y por mayoría absoluta un Presidente, quien deberá ser uno de sus miembros. En caso de falta temporal del Presidente a una sesión de la Junta de Administración, los asistentes harán la designación para dicha sesión.

Artículo Décimo Segundo: Presidente. El Presidente de la Junta de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta de Administración mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
2. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Fundación.
3. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta de Administración.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Administración y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Décimo Tercero: Actas. Las decisiones de la Junta de Administración se harán constar en actas aprobadas por los asistentes a la reunión y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los asistentes, con la especificación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

Artículo Décimo Cuarto: Funciones de la Junta de Administración. La Junta de Administración tiene las siguientes funciones:

- Examinar la situación de la Fundación, considerar los estados financieros y resolver la destinación de los excedentes.
- Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, a los objetivos de gestión y al presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar el informe del Revisor Fiscal.
- Definir la creación y organización de centros infantiles para la primera infancia.
- Autorizar los contratos de trabajo del Director Ejecutivo y los Ejecutivos de Segundo Nivel y los compromisos que afecten a la Fundación.
- Nombrar a sus miembros.
- Nombrar y remover al Director Ejecutivo y su suplente, y definir su remuneración.
- Nombrar el Revisor Fiscal y definir su remuneración.



- Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes de manera transitoria.
- Aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación.
- Darse su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de trabajo que exigen las normas sobre la materia.
- Orientar las actividades de la Fundación.
- Tener a su cuidado y responsabilidad el patrimonio de la Fundación.
- Velar por la calificación y mantenimiento anual de la calidad de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación por parte de la DIAN.
- Determinar y aprobar los planes de ejecución de los excedentes de cada periodo, así como las asignaciones permanentes, el periodo de la asignación y cuando se liquiden de manera parcial o total las asignaciones, indicar como y cuando se debe disponer para el objeto, dando cumplimiento a las normas tributarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.
- Aprobar el informe de memoria económica que la Fundación debe publicar a la DIAN respecto de la gestión anual.
- Certificar anualmente que la Fundación cumple con todos los requisitos de ley para ser beneficiario de la exención de impuestos como entidad sin ánimo de lucro.
- Decretar la disolución de la Fundación y la destinación que debe darse a su patrimonio, y nombrar uno o varios liquidadores, y si fuese el caso señalarles su remuneración.
- Crear los organismos administrativos que convengan al mejor cumplimiento de sus funciones.

Sección Segunda– Director Ejecutivo

Artículo Décimo Quinto: Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados por la Junta de Administración para periodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo Décimo Sexto: Funciones. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación, y conferir poderes especiales para representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente, cuando así se requiera.
2. Autorizar con su firma todos los actos u operaciones, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones relacionados con el objeto de la Fundación, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y las normas de las entidades sin ánimo de lucro hasta por una cuantía de trescientos (300)



- salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo autorización de la Junta de Administración para actos o contratos superiores a esta suma.
4. Desarrollar los programas adoptados por la Junta de Administración.
 5. Contratar las asesorías necesarias para el estudio y elaboración de los proyectos de la Fundación.
 6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta de Administración.
 7. Nombrar y remover los empleados que han de desempeñar los cargos autorizados por la Junta de Administración, y en general, disponer todo lo relacionado al manejo de personal, bien sea directamente o por conducto de sus delegados.
 8. Convocar a la Junta de Administración a las reuniones ordinarias y a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias.
 9. Asistir a las reuniones de la Junta de Administración con voz pero sin voto.
 10. Rendir a la Junta de Administración los informes que dichos órganos consideren pertinentes.
 11. Proponer a la Junta de Administración los planes de ejecución de los excedentes de cada periodo, dando cumplimiento a las normas tributarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.
 12. Presentar para aprobación de la Junta de Administración, cada año, el presupuesto de la Fundación, la cuenta del ejercicio anterior y el informe de las actividades desarrolladas, de conformidad con las normas contables vigentes en Colombia.
 13. Informar a la Junta de Administración acerca del desarrollo de las actividades y proyectos que emprenda la Fundación.
 14. Presentar a la Junta de Administración el plan general de trabajo de su objeto y los programas de labores.
 15. Procurar la calificación y el mantenimiento anual de la calidad de entidad sin ánimo de lucro por parte de la DIAN y del órgano competente.
 16. Preparar y presentar para aprobación de la Junta de Administración la memoria económica en la que da cuenta de la gestión social de la Fundación en cumplimiento de la actividad meritoria.
 17. Preparar para aprobación de la Junta de Administración la certificación anual que acredite que la Fundación cumple con todos los requisitos de ley para ser beneficiario de la exención de impuestos como entidad sin ánimo de lucro.
 18. Atender todas las actuaciones de la DIAN respecto de la condición de entidad sin ánimo de lucro y el cumplimiento de los requisitos legales.
 19. Realizar el registro Web y remisión de información que requiera la DIAN anualmente para la calificación de entidad sin ánimo de lucro.



NIT 890.901.524-3

20. Velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las donaciones realizadas a otras entidades sin ánimo de lucro (beneficiarias) cumplan con el propósito y beneficio de que prevé la Ley.
21. Emitir las certificaciones necesarias para sustentarse ante la DIAN como entidad sin ánimo de lucro.
22. Las demás funciones que le fije la Junta de Administración.

Capítulo IV

Revisor Fiscal

Artículo Décimo Séptimo. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Junta de Administración para un período de un año, reelegible indefinidamente. Podrá ser removido en cualquier tiempo por decisión tomada por la mayoría de los votos presentes en la sesión de la Junta de Administración en la cual se tome la decisión correspondiente.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Junta de Administración.

Artículo Décimo Octavo. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos y a las decisiones de la Junta de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Junta de Administración o al Director Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Junta de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Junta de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Velar porque se cumplan todas las condiciones necesarias para que la Fundación mantenga el carácter de entidad sin ánimo de lucro.
9. Cumplir las demás funciones que le señale la ley o los estatutos.



Artículo Décimo Noveno: Prohibiciones. El Revisor Fiscal de la Fundación no podrá ni por sí ni por interpuesta persona desempeñarse o prestar servicios diferentes a los propios de su cargo para la Fundación.

Capítulo V

Disolución y liquidación

Artículo Vigésimo: Liquidación. La Fundación se disolverá y liquidará por decisión de la Junta de Administración en reunión convocada para tal efecto. La Junta de Administración nombrará un liquidador con su respectivo suplente. A falta de ese nombramiento, el liquidador será quien en el momento de la disolución ejerza el cargo de Director Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Primero: Procedimiento. Para la liquidación se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones especiales que rigen esta clase de entidades y en su defecto, las normas que le sean aplicables.

Disuelta la Fundación, se procederá con la liquidación de la misma. Para el efecto se destinarán los bienes que conforman su patrimonio a cubrir los pasivos existentes y el remanente de los bienes se entregará a la entidad sin ánimo de lucro que la Junta de Administración determine.

La entidad que reciba los remanentes tendrá la facultad de donarlos a la entidad de carácter social o de beneficio que decida.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo Vigésimo Segundo: Comités asesores. Los Comités Asesores son nombrados por la Junta de Administración por el periodo que esta señale y cumplirán las funciones señaladas por la misma. La Fundación tendrá por lo menos los siguientes Comités Asesores: (i) Comité Financiero; (ii) Comité de Infraestructura; y (iii) Comité de Negocios.

Parágrafo primero: Los Comités Asesores estarán conformados por al menos un miembro de la Junta de Administración, el Director Ejecutivo y por máximo cuatro (4) personas externas que defina la Junta de Administración. En todo caso, por decisión de la Junta de Administración o de los Comités Asesores, podrán participar en las reuniones en calidad de invitados personas diferentes a sus miembros.

Parágrafo segundo: Los Comités Asesores definirán la periodicidad de las reuniones, pero mínimo se deberán reunir una vez al año, previa citación del Director Ejecutivo. De las reuniones de los Comités Asesores se entregará un reporte a la Junta de Administración.



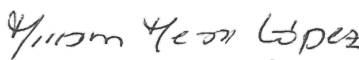
Artículo Vigésimo Tercero. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos deberá resolverlo la Junta de Administración, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y legales.

Artículo Vigésimo Cuarto: Cláusula de Confidencialidad. Todas las personas que integren los órganos a los que se refieren los presentes estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

Julio 27 de 2022.

En constancia firman,


RICARDO SIERRA FERNÁNDEZ
Presidente


MIRIAM MESA LÓPEZ
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/02/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, con domicilio en el Municipio de Medellín, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 008 del 31 de enero de 1964, proferida por el Gobernador de Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2018010512733 del 28 de diciembre de 2018, presentado por la señora MIRIAM YANET MESA LÓPEZ, Representante legal de la entidad en su calidad de Directora Ejecutiva, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante Acta de la Reunión Ordinaria número 563 de la Junta Administradora realizada el día 01 de octubre de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2019020006216 del 04 de febrero de 2019, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, con domicilio en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/02/2019)

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 08/02/2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Alexander Ortega Pimiento/Profesional Universitario		02-2-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(28/10/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE
UNA ENTIDAD Y SE INSCRIBEN UNOS DIGNATARIOS"**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL (E), en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la señora MIRIAM MESA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.165.760, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA identificada con Nit. 890.901.524-3, domicilio en Municipio de Medellín, mediante oficio 2022010398596 del 19 de septiembre de 2022 solicita se apruebe la reforma estatutaria consagrada en el Acta número 589 del 27 de julio de 2022 de la reunión ordinaria de la Junta Administradora

Se remite a la Secretaria de Educación para la revisión y concepto previo con el radicado número 2022020047776 del 19 de septiembre de 2022; que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2022020055348 del 25 de octubre de 2022, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.
Por lo anteriormente señalado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia adoptada en el Acta número 589 del 27 de julio de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(28/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes personas miembros de la Junta de Administración de la entidad, a partir de la fecha de su designación, de acuerdo a lo establecido en el Acta número 590 del 17 de agosto de 2022, así:

Nombre	Cargo	Cedula
Rodrigo Mejía Mora.	Presidente	8.282.885
Juan Felipe Hoyos Mejía	Vicepresidente	70.091.884
Ricardo Sierra Fernández	Miembro	98.543.561
Daniel Fernández	Miembro	1.037.590.805
Camila Gaviria Barreneche	Miembro	43.222.003
Katherine Jaller Jaramillo	Miembro	32.761.675
José Alejandro Betancur	Miembro	98.664.772

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Educadora Infantil Carla Cristina.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 28/10/2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez – Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL VICEPRESIDENTE
DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribase el nombre de la señora CAMILA GAVIRIA BARRENECHE, identificada con cedula de ciudadanía N°43.222.003 como Vicepresidenta de LA FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA", con domicilio en Municipio de Medellín, quien está facultado para ejercer sus funciones de acuerdo al Acta N°591 del 2 de noviembre de 2022 de la Junta administradora.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Miriam Mesa López, mediante oficio N°2022010543013 del 13 de diciembre de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 02/08/2023

Señora
FRANCIA ELENA VASQUEZ AMAYA
Auxiliar de Servicios Organizacionales
Fundación Educadora Carla Cristina”
Email:repcion@carlacristina.org

Asunto: Solicitud con radicado N°2023010329724 del 31 de julio de 2023 de 2023.

Con relación al asunto de la referencia, en la que remite la renuncia de la señora Camila Gaviria Barreneche vicepresidente de la Fundación Educadora Infantil Carla Cristina, nos permitimos informarle que para proceder hacer la inscripción de quien va a reemplazarla es necesario que remita copia del Acta en la cual se hace el nombramiento, acompañada de solicitud suscrita por el representante legal, carta de aceptación y copia de la cedula de ciudadanía del nuevo designado.

Atentamente,

LEONARDO GARIIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control.

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/05/2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribase en el expediente el nombre de la señora MARIA MERCEDES BARRERA TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía N°39.453.019 como miembro de la Junta Directiva , por renuncia de la señora Camila Gaviria Barreneche de la FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA, con domicilio en el Municipio de Medellín quien ejercera sus funciones contados apartir de su designacion de conformidad con el Acta N°604 del 23 de abril de 2024 la reunión ordinaria de Junta Administradora .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Miriam Yanet Mesa López. mediante solicitud N° 2024010223808 del 20 de mayo de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164716 - 1 vez